



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00362
RADICADO N° 2021-00070-00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la reforma a la demanda y la admisión a la contestación a la demanda en el proceso ordinario laboral de primera instancia que se ha instaurado a través de abogado en ejercicio por CLAUDIA PATRICIA ARCILA FRANCO en contra de SUPERPACK S.A.S.

CONSIDERACIONES:

Estando como se encuentra integrada en debida forma la Litis y habiéndose contestado en término la demanda por la parte demandada, se ordena su devolución para que en el término de cinco (5) días se adecúe, teniendo en cuenta las exigencias previstas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del C. P del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de entenderse por no aportada la prueba.

- Habrá de allegar los documentos relacionada como “Impugnación presentada por el apoderado de la señora CLAUDIA PATRICIA ARCILA FRANCO ...”, “Correo electrónico del 29 de marzo de 2018, dirigido por SUPERPACK S.A.S. a la señora CLAUDIA PATRICIA ARCILA FRANCO ...” y “Correo electrónico del 26 de enero de 2018, dirigido por la señora CLAUDIA PATRICIA ARCILA FRANCO a SUPERPACK S.A.S...”.

- Deberá indicar de que trata el correo allegado al Despacho el 21 de mayo de 2021, y si se pretende incorporar como prueba, de ser así se deberá incorporar en el debido acápite.

Por otro lado, el apoderado de la actora aporta en forma oportuna REFORMA A LA DEMANDA, la cual se ADMITIRÁ y se correrá traslado a la demandada de la misma por el término de cinco (5) días para su contestación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

DECIDE:

PRIMERO – DEVOLVER la contestación a la demanda presentada por SUPERPACK S.A.S, de conformidad a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO – ADMITIR la REFORMA A LA DEMANDA presentada por la parte actora.

TERCERO - CORRER TRASLADO de la reforma a la demanda a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 087

hoy 31 de mayo de 2021 a las 8 a.m.

FIRMADO POR:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

**ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO
EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12**

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**68DC6474FDE8BDBCCE2684234C3270BA664BB421281A092315F03B3BE0
2410A6**

DOCUMENTO GENERADO EN 28/05/2021 01:10:38 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONI
CA**